

BUENOS AIRES, 18 de noviembre de 1996

VISTO, el Expediente 28.986-1/92, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre de 1992, por medio del expediente citado, la "Fundación Torre de Vera y Aragón", personería jurídica aprobada por Decreto 1003/93 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, con domicilio en la calle Quintana 947, Corrientes, Provincia de Corrientes, solicita la autorización provisoria para el funcionamiento de la "Universidad San Juan de Vera", en jurisdicción territorial de la Provincia de Corrientes.

Que, a juicio de esta Comisión Nacional de Evacuación y Acreditación Universitaria, la solicitud en estudio no se ajusta a los criterios establecidos por el Art. 63 de la Ley 24.521, en los incisos que se indican a continuación:

a) La entidad solicitante cometió la infracción consistente en utilizar denominaciones universitarias para designar prestaciones educativas que tienen otro carácter. Ha incursionado por lo tanto en espacios educativos que el orden público reserva en exclusividad a las universidades. Ello configura una irregularidad tipificada en el artículo 68 de la Ley 24.521, así como en el artículo 18 de la Ley de facto 17.401. Como consta en el expediente ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación la entidad hizo uso de la denominación de universidad reiteradamente, en publicaciones,

impresos y papelería, llegando incluso a certificar materias rendidas por alumnos en el marco de planes de estudio de las carreras de psicología y abogacía. Una misión fiscalizadora a cargo de los abogados Breide Obeid y Orellano fue enviada a Corrientes y comprobó *in situ* esa situación (más precisamente informó que esas prácticas cesaron el 8 de septiembre de 1995 al momento de la visita). La peticionante esgrimió como argumento de defensa que los cursos dictados eran preuniversitarios o preparatorios, con lo que confirmó que existieron y tuvieron una magnitud considerable. La actuación impropia de la fundación peticionante tuvo repercusión periodística en el diario 'La Nación' de Buenos Aires, en cuyas columnas se informó que la misma carecía de autorización para funcionar. Lo cual lleva a pensar que los alumnos fueron inducidos a error. Los abogados fiscalizadores acusaron al señor Ganora, titular de la fundación peticionante, de efectuar declaraciones mendaces al periódico 'El Diario de Corrientes', publicadas el 8 de septiembre de 1995. En ellas se dice que la inspección llegó a Corrientes a verificar instalaciones con la finalidad de completar los últimos tramos para la aprobación definitiva y que quedó muy conforme. Los letrados aseguran que el señor "...Ganora sabía perfectamente que el trámite realizado era una verificación de irregularidades y no una verificación de las instalaciones como parte del trámite de autorización. Sobre la base de este episodio, recomendaron que el Ministerio procediera a hacer una publicación aclaratoria en diarios de la zona. Y como punto dos del mensaje a la opinión pública aconsejaron lo siguiente: "Que los cursos de derecho y psicología que se dictan, no tienen carácter universitario, no están reconocidos, ni serán reconocidos con

carácter retroactivo en la eventualidad de que la Fundación sea autorizada en el futuro. Como también sugiere se requiera a la Fundación el envío de una toma de conocimiento por parte de los alumnos, figura una nota de muchos de estos manifestándose conformes con la situación, lo que en nada altera la naturaleza jurídica de los hechos ni, desde luego, subsana la irregularidad. La Ley 24.521 encomienda a la CONEAU un juicio de valor que debe estar compuesto a partir de los criterios que provee en su artículo 63. En el inciso a) indica se analice la responsabilidad moral de los integrantes de las asociaciones o fundaciones promotoras. Es inexcusable pronunciarse entonces sobre el cabal cumplimiento de esa exigencia. Al haber actuado apartándose de las normas que regulan la actividad universitaria privada, ***los solicitantes no inspiran la credibilidad necesaria para constituir con responsabilidad ética una institución universitaria.***

b) El análisis del Estatuto de la Universidad permite realizar las siguientes observaciones: 1) ***El proyecto institucional es limitado en cuanto a los propósitos de una institución universitaria, y propenden al 'mejoramiento integral de la educación y la protección a la comunidad'- tal como dice el documento, sin prever objetivos vinculados a lo científico y humanístico, o a la creación de nuevos conocimientos;*** 2) El Estatuto habla de la *“intensificación investigativa. .”* , *pero éste propósito es insuficiente*, porque no se expresan los medios y procedimientos a través de los cuales se materializaría dicha tarea; 3) *No existe en el proyecto de Estatuto referencia respecto de la inserción de la Universidad en el medio productivo, social y cultural y Su papel en el desarrollo regional.* Del análisis cronológico del expediente se desprende que tanto en los aspectos

formales como substanciales se recurre frecuentemente a una práctica que consiste en responder a las observaciones realizadas (tanto por el Ministerio de Cultura y Educación como por los evaluadores), mejorando de esta forma el proyecto original. Este mecanismo, sin embargo, denota la *ausencia de calidad y creatividad por parte de los responsables del mismo cuando se define el proyecto inicial*, momento en el que se observan deficiencias o vacíos, muchas veces vinculados a cuestiones de fondo.

c) Por otra parte, *los integrantes de la entidad solicitante no poseen antecedentes académicos comprobados, siendo muy limitada la experiencia en actividades vinculadas con la gestión de la educación superior. La trayectoria de la institución en este ámbito es nula y solo se observan unos pocos años de práctica administrativa y académica, siempre en niveles de educación primaria, secundaria y terciaria no universitaria.*

*El nivel académico de los profesores - salvo excepciones - es discreto, pues no exhiben sólidos antecedentes docentes y menos aún de investigación*, de acuerdo con lo que se desprende de los correspondientes currículos. Esto es así en todas las carreras iniciales del proyecto. La investigación científica no está incorporada en el nivel académico del cuerpo de profesores ni en las carreras propuestas ni tampoco se observa en el proyecto institucional y académico global. La investigación se encuentra incluida en los estatutos como uno de los objetivos de la entidad, pero su ausencia en el programa académico y los antecedentes del cuerpo docente de todas las carreras involucradas en el proyecto inicial. Ello permite concluir que no están previstos en el caso en estudio los medios y procedimientos para llevar a cabo dicha función.

d) La oferta académica tiene un sesgo profesional exclusiva. Esta constituida por la carrera de abogacía e informática (Licenciatura en Sistemas y Analista de Sistemas Informáticos) y por la carrera de Licenciatura en Psicología, inicio de la futura Facultad de Ciencias Sociales y cuyo rasgo excesivamente profesional es puesto de manifiesto por el evaluador. Si bien el proyecto propone la creación de las Facultades de Ciencias Económicas (Contador Público Nacional, Licenciado en Administración de Empresas y Licenciado de Economía) y de Ingeniería de Ciencias Agropecuarias (Ingeniería Agronómica y Licenciatura en Administración Agropecuaria), no se vislumbra orgánicamente la existencia de una estructura académica entre ellas, aspecto esencial para pretender constituir una Universidad dada la necesaria inter y multidisciplinariedad que debe prevalecer en una institución de este tipo. De esta manera *la consistencia del proyecto institucional y académico se encuentra seriamente afectada.* Un análisis más detallado de las distintas carreras que se incluyen en el proyecto inicial permite realizar las siguientes observaciones:

1) Licenciatura en Psicología: *la evaluación* realizada por el Ministerio de Cultura y Educación *es muy desfavorable*, particularmente en lo que se refiere al proyecto institucional, habiendo tenido la entidad solicitante la oportunidad de mejorar su propuesta. Por otra parte, no es aconsejable apoyar el proyecto de Facultad en Ciencias Sociales sobre la base de aquella carrera y la incorporación más adelante de otras que, en su conjunto, le darían ese status. Si bien la normativa vigente exige sólo el proyecto inicial de la carrera, es muy aconsejable que toda entidad peticionante presente el

proyecto global de Facultad pues ello permitirá formar juicio sobre la unidad académica (Facultad o Instituto) que es lo que constituye precisamente el soporte institucional y académico sobre el que se construirá la Universidad.

2) Carrera de Abogacía: se cuenta con un escueto dictamen favorable. En el el titular de la Academia Argentina de Derecho y Ciencias Sociales, institución por cierto inobjetable pero no dedicada a la enseñanza del derecho, efectúa una referencia somera al listado de materias y su ordenamiento. *No parece suficiente recomendación para instaurar una carrera cuyos graduados ejercerían una profesión de interés público, cuya práctica compromete derechos y bienes.* En ese sentido es una contradicción en sus términos que una carrera de derecho se instale de facto, como surge de lo mencionado en el epígrafe a) de ese dictamen.

Por otro lado, en el proyecto presentado por la institución peticionante no se especifican contenidos analíticos de las distintas asignaturas de la carrera ni tampoco la bibliografía básica correspondiente.

3) Carrera de Licenciatura en Sistemas: la entidad evaluadora del proyecto - Universidad CAECE- anota como aspectos que podrían calificarse como positivos del proyecto los siguientes: a) las actividades profesionales propuestas como incumbencias son las tradicionales para carreras de Sistemas de Información y coinciden en líneas generales con las aceptadas en los medios médicos y profesionales; b) el trabajo anual de pasantía parece ser adecuado para realizar una práctica profesional. Pero hay cuestiones de fondo que el evaluador enfatiza, a saber: a) *no se explicitan contenidos de las asignaturas...*, la

información brindada no permite deducir la profundidad con que serán tratados los distintos temas pues faltan los contenidos mínimos y la bibliografía básica; b) *no se especifican en el plan trazado actividades específicas para cada área*; c) respecto al trabajo anual de pasantía, *no se dan detalles de cómo se piensa implementar esa pasantía*. A estos aspectos, hay que agregar lo manifestado para todas las carreras iniciales en cuanto a la ausencia de la investigación y el sesgo profesional y de programas y bibliografía analíticos de los distintos proyectos, aunque en este caso existe el atenuante para las dos primeras cuestiones por el tipo de carrera ofrecida. Del informe mencionado es posible deducir que el proyecto no define cuestiones relevantes vinculadas con el plan académico de la carrera. **En ningún caso se presentan programas de estudios analíticos con su correspondiente bibliografía**, requisitos esenciales para estudiar - con la seriedad que merece - el proyecto académico de carrera, elementos esenciales no sólo para pronunciarse sobre los contenidos curriculares de la misma sino sobre la calidad, actualización y consistencia del proyecto, en los aspectos docentes y de investigación, como así también respecto del perfil del graduado universitario.

e) El inventario presentado por la Fundación Torres de Vera y Aragón pone de manifiesto que *los recursos económicos, el equipamiento y la infraestructura disponibles al momento de la presentación del proyecto (octubre de 1993) no se corresponden con las necesidades que plantea el funcionamiento de una Universidad*. El equipamiento informático en particular es insuficiente en cantidad y calidad, si se tiene en cuenta la oferta académica en las áreas de informática y computación y el número de

alumnos (700) previstos. Llama la atención particularmente el escaso número de libros - cuya calidad no es posible evaluar por falta de información y la ausencia de suscripciones a revistas especializadas, nacionales y extranjeras.

f) *No se observa vinculación con otros centros académicos nacionales e internacionales limitando la posibilidad de realizar acuerdos y convenios con otras instituciones regionales, nacionales e internacionales.* Si bien algunos profesores que integran la planta son docentes de la Universidad Nacional del Nordeste, esto no es suficiente para deducir un vínculo institucional de la entidad solicitante con aquella unidad académica.

Que las deficiencias expuestas tornan aconsejable denegar la autorización solicitada.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION

Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la Universidad San Juan de Vera.

ARTICULO 2°- Regístrese, notifíquese al representante legal de la entidad peticionante, dése a publicidad y archívese.

RESOLUCION N° 011- CONEAU- 96

